



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 84-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE DE 2022.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, sobre peticiones de entrega de claves de acceso al sistema informático;

- 2° **Conocimiento** del informe No. 013-CNE-DNE-2022 de 19 de octubre de 2022, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1492-M de 19 de octubre de 2022; y, **resolución** respecto de la petición de inscripción y registro de la persona natural KEVIN ERMEL JIMÉNEZ PEÑA, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023; y,
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. DNRICOE-2022-0794-M de 14 de octubre de 2022, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, respecto del Informe de Veeduría Nacional del proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos y calificación de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

## **RESOLUCIONES DEL PUNTO 1**

### **PLE-CNE-1-26-10-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen" (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos,

provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-1-4-2022** de 1 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

reconocimiento del **Movimiento Político GENTE BUENA "GB"**, con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo establecido en los artículos 3 inciso segundo, 323 numeral 3 y 333 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) de la *Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 040-DNOP-CNE-2022 de 23 de marzo de 2022, al doctor Joel Francisco Silva Cárdenas, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político GENTE BUENA "GB", con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";*

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-2756-M de 30 de julio de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio sin número de 30 de julio de 2022, suscrito por el doctor Joel Francisco Silva Cárdenas, Representante del Movimiento Político Gente Buena, "GB", quien en cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-3-1-4-2022, adjuntó el Régimen Orgánico del Movimiento Político en mención, para la revisión correspondiente;

Que con informe No. 199-DNOP-CNE-2022 de 14 de octubre de 2022, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2022-1038-M de 14 de octubre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **"CONCLUSIONES. Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, según Informe No. 040-DNOP-CNE-2022. El Régimen Orgánico presentado por MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE BUENA "GB", CUMPLE con lo dispuesto en los artículos 323 numeral 3, 331 numeral 15 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas"**; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se entregue la clave de acceso al sistema informático al **MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE BUENA "GB"**, con

**ámbito de acción nacional, en razón que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente;**

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE BUENA "GB", con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE BUENA "GB", con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Joel Francisco Silva Cárdenas, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político GENTE BUENA "GB", con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-2-26-10-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a

*partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen"* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013 de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013 de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula, Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2022** de 9 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **Artículo 1.-** Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Partido Liberal Radical Ecuatoriano**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 316, 321 numeral 1,2,3,4, 332, 348 y 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal a), b), c), g) y artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el **Informe No. 013-DNOP-CNE-2022** de 1 de febrero de 2022, al señor **Nahúm Campozano Marcillo, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Liberal Radical Ecuatoriano**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-0615-M de 24 de febrero de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio sin número de 24 de febrero de 2022, suscrito por los señores Nahúm Campozano Marcillo, Representante y David García, Secretario Nacional, respectivamente, del Partido Liberal

Radical Ecuatoriano, quienes en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2022**, adjunta la documentación del movimiento político en mención, para revisión correspondiente;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-1583-M de 5 de mayo de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio sin número de 5 de mayo de 2022, suscrito por el señor Nahúm Campozano Marcillo, Representante del Partido Liberal Radical Ecuatoriano, quien en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2022** adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-2942-M de 11 de julio de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio sin número de 11 de julio de 2022, suscrito por el señor Nahúm Campozano Marcillo, Representante del Partido Liberal Radical Ecuatoriano, quien en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2022** adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;
- Que con informe No. 200-DNOP-CNE-2022 de 14 de octubre de 2022, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-1039-M de 14 de octubre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: ***"CONCLUSIONES: Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos cumplen con los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo con el Informe No. 013-DNOP-CNE-2022. El Estatuto presentado por el Partido Liberal Radical Ecuatoriano, subsana las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución PLE-CNE-2-9-2-2022; por lo que cumple con lo establecido en el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas"***; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático al representante del **Partido Liberal Radical Ecuatoriano, con ámbito de acción nacional**, en razón que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Partido Liberal Radical Ecuatoriano**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Partido Liberal Radical Ecuatoriano**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **señor Nahúm Campozano Marcillo, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Liberal Radical Ecuatoriano**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

**PLE-CNE-3-26-10-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: **Requisitos para la inscripción de personas naturales.** Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Apellidos y nombres completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de pasaporte en caso de extranjeros; 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General aceptará la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022 (...)**"; y, "**Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)**";
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)**";
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos: **Formulario de Inscripción:** 1° Apellidos y nombres completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-5026-M de 12 de octubre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta a la presente el memorando Nro. CNE-DPL-2022-0848-M de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

11 de octubre de 2022, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en el cual corre traslado del oficio sin número, de 7 de octubre de 2022, suscrito por el señor Kevin Ermel Jiménez Peña, quien en su parte pertinente señala lo siguiente; "(...) solicito a usted se sirva autorizarme, en calidad de persona natural, la realización del pronóstico electoral en el cantón Loja, para las Elecciones Seccionales 2023 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";

Que con informe No. 013-CNE-DNE-2022 de 19 de octubre de 2022, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1492-M de 19 de octubre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: **CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que el señor **KEVIN ERMEL JIMÉNEZ PEÑA**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro del señor **KEVIN ERMEL JIMÉNEZ PEÑA**, como persona natural, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Inscribir y registrar a **KEVIN ERMEL JIMÉNEZ PEÑA**, como persona natural para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

**Artículo 2.-** Disponer a **KEVIN ERMEL JIMÉNEZ PEÑA**, como persona natural, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **KEVIN ERMEL JIMÉNEZ PEÑA**, como persona natural, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 084-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 3**

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria No. 84-PLE-CNE-2022, conoció el memorando Nro. DNRICOE-2022-0794-M de 14 de octubre de 2022, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, respecto del Informe de Veeduría Nacional del proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos y calificación de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

  
Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**